INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTAN LOS DEPARTAMENTOS **DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO, y DE HACIENDA Y FINANZAS.**	Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_1310/25_11**

TÍTULO:
DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE AVALES DESTINADO A PERSONAS JÓVENES Y MENORES DE 40 AÑOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SU PRIMERA VIVIENDA.

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende**, **a fin de facilitarles la adquisición de su primera vivienda en la CAE, regular un programa de avales dirigido a personas menores de 40 años** que, siendo económicamente solventes y disponiendo de recursos suficientes para afrontar los pagos mensuales de una hipoteca, no cuentan con el ahorro previo necesario para cubrir el importe de la entrada exigida por las entidades financieras. Se persigue que, en los supuestos que se contemplan en la proyectada regulación, la financiación hipotecaria pueda alcanzar hasta el 100 % del valor de la vivienda, superando el límite habitual del 80 % establecido por las entidades financieras.

El programa requiere la **participación de [1]** los departamentos gubernamentales involucrados en su promoción [**Departamentos de (a) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico** y **(b) Hacienda y Finanzas**] **[2]** el **Instituto Vasco de Finanzas** *[ente público derecho privado adscrito a este último departamento]* **y [3]** las **entidades financieras interesadas** en adherirse mediante la formalización del convenio de colaboración que la propia regulación proyectada integra *[que el decreto recoge como anexo de su articulado]*

La operatividad del programa, en lo que a la **formulación de solicitudes de acceso a las garantías** objeto de regulación se refiere, se establece para el período comprendido entre el día siguiente a su entrada en vigor, y el **31 de octubre de 2029**, salvo que con anterioridad a dicha fecha se agotase el importe global máximo de avales que se le vinculado [144.000.000 €], en cuyo caso, se publicará en el BOPV la fecha de agotamiento dando por finalizado el plazo [así mismo deberían denegarse por tal causa -agotamiento del límite de garantías- las solicitudes pendientes de atendimiento a dicha fecha].

2.- El proyecto no aparece recogido en el Plan Anual Normativo para el año 2025[1], y aun cuando tal ausencia no comporte efecto invalidante, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, **debe justificarse en el expediente tal circunstancia**.

3.- Se constata que entre la **documentación obrante en el expediente** figuran: **(1)** Orden de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico que dispone el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto *-13/02/2025-;* **(2)** una memoria justificativa y económica del proyecto, que opera también como memoria de impacto normativo, y que incluye información sobre el escenario financiero del programa *-14/04/2025-;* **(3)** Orden conjunta de la citada Consejera y del Consejero de Hacienda y Finanzas, de aprobación previa del proyecto elaborado *-14/04/2025-*; **(4)** informe de Emakunde *-05/05/2025-;* **(5)** informe de la Dirección de Política Financiera y Previsión Social, centrado en los aspectos recaudatorios de la norma proyectada, *-09/05/2025-*; **(6)** un informe de análisis jurídico, de la Dirección de Servicios del departamento de Hacienda y Finanzas *–de 19/05/2025-*; **(7)** Escrito de alegaciones de la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda *-20/05/2025-* **(8)** informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa [DACeIA] *-21/05/2025-*; **(9)** informe del Consejo de la Juventud de Euskadi *-incorporado al expediente el 26/05/2025-*; **(10)** acta de la reunión del Órgano, de 21 de mayo de 2025, de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi *-incorporado al expte. el 27/05/2025-;* **(11)** informe de la Dirección de la dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas [DNLAP] *-30/05/2025-;* **(12)** memoria de la Dirección de Juventud y Emancipación, sobre la toma en consideración de las alegaciones formuladas

[1] *Publicado en el BOPV nº 50, de 13/03/2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo.*

al proyecto, hasta el momento de su elaboración *-03/06/2025-;* **(13)** borrador de la última versión del proyecto normativo *[que integra el articulado y el clausulado del convenio anexo]* **-***incorporado al expediente el 03/06/2025-;* **(14)** informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo [DDLyCN*]- 27/06/2025-;* **(15)** cuadros corregidos de información sobre el escenario financiero del programa *-01/07/2025-;* **(16)** la carátula del expediente que resume los aspectos económico-presupuestarios concernidos exclusivamente para el ejercicio 2025 *–01/07/2025-,* y **(17)** certificado de la Dirección de Política Financiera y Previsión Social, sobre la situación del límite garantías establecido en el art. 9 de la LPPGGCAE 2025.

Además, se ha tramitado *[01/07/2025]* en el Sistema Integrado de Información para la Gestión Económica y Presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (–EIKA-), las autorizaciones del gasto ("A") para efectuar la reserva contable del crédito presupuestario que se pretende vincular a la financiación en 2025 del programa de fomento de referencia.

Examinada la citada **documentación**, se considera que la misma es **suficiente** para que esta Oficina pueda substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

4.- Esta Oficina circunscribe su actuación a la materialización del **Control económico normativo** en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Control que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas,

5.- Se **constata que las instancias actuantes son las competentes** para la promoción de la iniciativa, la substanciación del procedimiento y la formulación de la propuesta de aprobación de la disposición proyectada.

6.- De la documentación integrante del expediente se desprende que **en el procedimiento de elaboración del proyecto se han cumplimentado**, hasta la fecha, razonablemente **los requisitos** que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige **la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.**

Ello no obstante, dados los fines y funciones de la **Autoridad Vasca de la Competencia** *[establecidos en la Ley 1/2012, de 2 de febrero]* y la potencial incidencia que pudiera tener en el ámbito de la competencia del sector financiero, el programa de fomento en curso, se sugiere que, aun cuando no resulte preceptivo recabarlo, se sopese la pertinencia de solicitar su parecer sobre el mismo.

Por otro lado, hubiera sido deseable que la Dirección de Política Financiera, además del análisis jurídico centrado en los aspectos recaudatorios de la norma proyectada efectuado, facilitase su parecer respecto de la razonabilidad, acomodo o sintonía del programa en los términos que se plantea con el sector económico financiero de la CAE.

7.- De los informes de análisis jurídico y de legalidad que incorpora el expediente **se desprende la viabilidad jurídica de la disposición proyectada**, en la medida que, si bien efectúan determinadas consideraciones al texto del articulado y convenio anexo del decreto proyectado, no formulan reparo obstativo a la misma, concluyendo respectivamente su ajuste substancial al ordenamiento jurídico.

8.- En la elaboración del **texto presentado para su informe por parte de esta Oficina** se advierte la toma en consideración por la instancia promotora, de las alegaciones formuladas por las personas y entidades partícipes en el trámite de audiencia, así como de los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en el procedimiento, que ha dado lugar a la introducción de determinadas variaciones en el borrador inicial y plasmado en el último texto elaborado hasta la fecha, objeto del presente informe. En todo caso, genuina y auténtica interpretación sobre si las modificaciones

experimentadas en el texto final del proyecto examinado colman o no las observaciones puestas de manifiesto en los respectivos informes incumbe a la instancia emisora correspondiente.

Al margen de ello, se estima que con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena.** Sin perjuicio de ello se considera pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

8.1.- Entre la normativa que en marca la medida proyectada figura la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que, en su artículo 3.4, dispone que los avales que se concedan por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos se regirán por su normativa específica, si bien cuando se utilicen como medida de fomento, se deberá atender a los principios recogidos en su artículo 7. Es decir, que en principio, a un programa de avales configurado como medida de fomento, le resultaría de aplicación la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, si bien habría de aplicar en su configuración los principios generales recogidos en el artículo 7 de la LRRS.

Si bien acaece que la Ley 19/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Instituto Vasco de Finanzas, faculta a dicho Instituto para la concesión de avales sobre operaciones financieras, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, a favor de personas físicas en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, sin embargo, la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, no contempla la posibilidad de concesión de garantías a personas físicas, circunscribiendo su operatividad a personas jurídicas (públicas o privadas); extremo que ha de entenderse extensivo al desarrollo reglamentario que sobre la prestación de garantías por la CAE contiene el Decreto 54/1997, de 18 de marzo.

En dicho contexto **la norma proyectada desborda las previsiones de la LRRS** en:

► El artículo 5. 1 l), que se remite, sin mayores concreciones, al artículo 13 de la LRRS para la fijación de las circunstancias cuya concurrencia en los sujetos prestatarios veda su acceso a los avales objeto de regulación [análogamente a su carácter prohibitivo para el acceso a la condición de beneficiarios de subvenciones].

► En el artículo 12, que se remite en bloque a la LRRS para establecer la regulación de las cuestiones relativas al control, sanciones, reintegros y publicidad de los avales.

► En el artículo 21.1 l) 2º, cuando requiere del sujeto solicitante la presentación de una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. para acceder a la condición de beneficiario de subvenciones.

► En el artículo 28.4, cuando determina el sometimiento de las personas beneficiarias y las entidades financieras *colaboradoras* al régimen de infracciones y sanciones establecidas en la LRRS.

Además, ha de considerarse que **las infracciones y sanciones tipificadas y previstas en una Ley han de circunscribirse a los supuestos concernidos, sin posibilidad de su aplicación extensiva por analogía a otros en ella no previstos**. El mecanismo de aplicación analógica en el supuesto del programa de fomento mediante avales que se proyecta, afectaría a la aplicación de la regulación contenida en el Capítulo III de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 54/1997, de 18 de marzo, de prestación de garantías por la CAE.

8.2.- En cualquier caso, **de mantenerse las remisiones genéricas al artículo 13 de la LRRS**, cabe apuntar lo siguiente:

► **Convendría concretar los apartados** del citado artículo 13 **que resultarían de aplicación**, ya que no es razonable que se considere que lo son todos ellos.

► En tal sentido, **la remisión debería circunscribirse al apartado 1 del artículo 13** de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Los restantes apartados se ocupan de otros aspectos: el apartado 2 se refiere a agrupaciones de sujetos *[personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad]* ; el apartado 3 concierne a personas jurídicas, que no forman parte del ámbito subjetivo al que se dirige la

convocatoria; el apartado 4 afecta a asociaciones -tipo de entidad que tampoco se encuadra en el ámbito subjetivo de la convocatoria-; el apartado 5 -por remisión implícita al artículo 13.3 bis de la LGS- afecta sujetos con ánimo de lucro, sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en acceder a subvenciones de importe superior a 30.000 € *;* los apartados 6, 7 y 8 se refieren al modo de apreciar las prohibiciones del apartado 1 del propio art. 13, y el apartado 9 a los modos de justificar o acreditar los interesados que no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones de dichos apartados.

► Al objeto de procurar cabal satisfacción a la exigencia prevenida en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- conforme al cual los requisitos que pretendan acreditarse mediante declaración responsable habrán de estar recogidos en ella de manera expresa, clara y precisa, así como posibilitar un conocimiento directo e inmediato por los operadores jurídicos concernidos a través de las disposiciones de la norma reguladora del programa, **convendría sopesar la pertinencia de incorporar al articulado** [arts. 5. 1 l) y 21.1 l) 2ª] **el listado de las circunstancias impedientes** que de entre las enumeradas en el apartado 1 del citado artículo 13 LRRS, resulten de aplicación [no todas].

8.3.- Además, ha de considerarse que dado el carácter de normativa básica asignada a **las circunstancias impedientes recogidas en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI**[2], la instancia gestora habrá de asegurarse de la ausencia de las mismas en las personas solicitantes de los avales. Al objeto de que tales aspectos sean tenidos en cuenta tanto por las destinatarias de la convocatoria, potenciales interesadas en el procedimiento, como por los operadores de las instancias administrativas gestoras, se sugiere sopesar la pertinencia de incorporar en la regulación proyectada una letra específica relativa a la ausencia de las circunstancias previstas en artículo citado [art. 5.1 l)], y, paralelamente, incorporar entre los extremos acreditativos mediante declaración responsable [art. 21.1.l)] la correspondiente a que la persona solicitante no se encuentra incursa en los supuestos previstos en tal artículo.

8.4.- Convendría que el decreto proyectado **explicitara las previsiones que sobre el plazo máximo de duración del procedimiento** *[para resolver y notificar lo resuelto a las partes peticionario/prestatario y entidad colaboradora/financiera prestamista]* **y efectos de su trascurso sin haberse efectuado notificación alguna de lo resuelto**, recoge el artículo 2.2 del Decreto 54/1997, de 18 de marzo, de prestación de garantías por la Comunidad Autónoma de Euskadi.

8.5.- La norma proyectada contempla la participación de las entidades financieras que se sumen al programa, en calidad de **entidades colaboradoras**, respecto de las que contiene una indicación genérica, pero no identifica los sujetos que tienen la condición de tal *[extremo que sí es exigido por la LRRS para las entidades que sean designadas colaboradoras en la gestión de subvenciones].*

El expediente tampoco recoge información de los aspectos de solvencia y eficacia que han de reunir las entidades financieras interesadas en colaborar, teniendo en cuenta que asumen la tarea de verificar/comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa para acceder al aval solicitado.

8.6.- Los términos en que plantea **el decreto proyectado** determinan que el mismo **no procure una cabal regulación del programa de avales**, en la medida que difiere *[en su artículo 29.2]* a otra norma futura *[Orden del Consejero de Hacienda y Economía, ha de entenderse]* la regulación de *una serie de comisiones* que el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico habrá de abonar al Instituto Vasco de Finanzas en concepto de gestión y administración del aval.

[2] *No se concederán, proporcionarán, u otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, pública, privada o de financiación mixta que cometa, incite o promocione LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.*

Siendo así que en la documentación justificativa del programa que incorpora el expediente y que fundamenta el escenario financiero en que la medida de fomento habrá desenvolverse, ya prevé tales comisiones:

Comisión de gestión	0,25% sobre las garantías otorgadas anualmente, abonable durante los años en los que haya concesión de préstamos hipotecarios con cargo al programa.
Comisión de administración	0.10% anual sobre el saldo vivo de los préstamos, mientras las garantías sigan vigentes

No se justifican las razones que fundamentan la derivación de su fijación a una norma futura *[en cuya substanciación habrá de observarse el procedimiento previsto para la tramitación de las disposiciones de carácter general]* en vez de incorporarlas al contenido del decreto en curso.

8.7.- Se sugiere que se sopese la pertinencia de suprimir, en la **disposición adicional primera**, que se ocupa de la declaración de acción directa de la tramitación y gestión del programa, el último inciso que alude al *"previo informe preceptivo del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi"*, en la medida que los términos empleados suscitan términos acerca de si la declaración está supeditada a la emisión del citado informe. Siendo así que dicho informe ya fue emitido y aparece incorporado en el expediente *[el 26/05/2025],* bastaría con indicar tal extremo en el preámbulo de la norma.

9.- El proyecto examinado **no conlleva alteración alguna de la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**.

10.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-[3], **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

Ha de considerarse que el proyecto normativo en curso no regula ni el régimen de concesión de garantías, ni el de subvenciones *[que resultan ser las materias propias de la Hacienda General del País Vasco],* sino que regula un programa de concesión de avales que, como medida de fomento, ha de ajustarse en sus previsiones a las normas reguladoras de dichas materias *[aludidas en el apartado 8.1 del presente informe]*

11.- Si bien la **incidencia** directa **en el presupuesto** general de la CAPV *(tanto en el corriente ejercicio como en posteriores)* de la mera aprobación del nuevo programa de fomento será nula en tanto no se activen las solicitudes y en su caso concesiones *[respecto de las comisiones de gestión y de administración]* y se produzcan supuestos de falencia por parte de los prestatarios/garantizados/avalados/, ello no impide que el Decreto que lo regula, en sí mismo, deba tener, en hipótesis, cobertura económica y financiera ya que a ningún órgano se le permitiría dictar normas a sabiendas de que no está amparado económicamente ni mucho menos crear expectativas en el vacío económico. De hecho, es el propio articulado del Decreto [artículo 29][4] el que proyecta recursos económicos sobre la

[3] ***(a)*** *El régimen del patrimonio;* ***(b)*** *el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria;* ***(c)*** *el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;* ***(d)*** *el de la contratación;* ***(e)*** *el de la Tesorería General del País Vasco;* ***(f)*** *la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado;* ***(g)*** *el régimen de endeudamiento;* ***(h)*** *el régimen de concesión de garantías;* ***(i)*** *el régimen general de ayudas y subvenciones;* ***(j)*** *el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General;* ***(k)*** *cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*

[4] *Dicho artículo dispone que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, y con cargo al presupuesto que se consigne cada año en la Ley de Presupuestos*

ejecución del mismo dado que son financieramente inentendibles los programas de fomento sin tales extremos en su regulación, con independencia de que la concreción económico-presupuestaria se produzca a lo largo de su desarrollo.

11.1.- Los postulados que conforman el entorno y el escenario económico-financiero del programa, **según el cuadro de información económica complementaria de la memoria económica y justificativa que incorpora el expediente**, son los reflejados en la siguiente tabla *(en cifras redondeadas sin decimales)*:

Tasa de mora (promedio 2015-2024)	3,655%
Nº de viviendas objetivo	3.000
Período de concesión estimado (años)	4
Viviendas/año	750
Precio medio de la vivienda	240.000 €
Duración de la hipoteca (años)	30
Tipo de interés de la hipoteca	4%
% cobertura máxima	20%
Presupuesto	144.000.000
Comisión de gestión	0,25%
Comisión de administración	0.10%

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	TOTAL
Tot hipotecas concedidas	60.000.000	180.000.000	180.000.000	180.000.000	120.000.000								720.000.000
Garantía otorgada.	12.000.000	36.000.000	36.000.000	36.000.000	24.000.000								144.000.000
Amort de Principal estimdo	356.602	4.322.016	7.704.315	11.221.905	13.810.393	14.362.809	14.937.3211	15.534.814	15.156.206	16.802.455	17.474.553	18.173.535	150.856.924
Oper formalizadas en **2025**	356.602	1.112.598	1.157.102	1.203.386	1.251.522	1.301.582	1.353.646	1.407.792	1.464.103	1.522.667	1.583.574	1.646.917	15.381.492
Oper formalizadas en **2026**		3.209.418	3.337.795	3.471.306	3.610.159	3.754.565	3.904.748	4.060.937	4.223.375	4.392.310	4.568.002	4.750.772	43.283.337
Oper formalizadas en **2027**			3.209.418	3.337.795	3.471.306	3.610.159	3.754.565	3.904.747	4.060.937	4.223.375	4.392.319	4.568.002	38.532.614
Oper formalizadas en **2028**				3.209.418	3.337.795	3.471.306	3.610.159	3.754.565	3.904.748	4.060.937	4.223.375	4.392.310	33.964.612
Oper formalizadas en **2029**					2.139.612	2.225.196	2.314.204	2.406.772	2.503.043	2.603.165	2.707.292	2.815.583	19.714.868
Saldo vivo a fin de año	59.643.398	94.778.995	129.238.132	162.993.751	184.231.672	181.359.111	178.371.646	175.264.885	172.033.442	168.672.951	165.178.041	161.543.334	
Intereses	800.000	9.557.208	16.584.372	23.476.155	27.827.278	27.274.863	26.700.350	26.102.857	25.481.465	24.835.217	24.163.118	23.464.130	
Oper formalizadas en **2025**	800.000	2.357.208	2.312.704	2.266.420	2.218.284	2.168.223	2.116.160	2.062.014	2.005.703	1.947.139	1.886.232	1.822.889	
Oper formalizadas en **2026**		7.200.000	7.071.623	6.938.111	6.799.259	6.654.852	6.504.670	6.348.480	6.186.043	6.017.108	5.841.416	5.658.695	
Oper formalizadas en **2027**			7.200.000	7.071.623	6.938.111	6.799.259	6.654.853	6.504.670	6.348.480	6.186.043	6.017.108	5.841.416	
Oper formalizadas en **2028**				7.200.000	7.071.623	6.938.111	5.799.259	6.654.953	6.504.670	6.348.480	6.186.043	6.017.108	
Oper formalizadas en **2029**					4.800.000	4.714.416	4.625.408	4.532.839	4.436.569	4.336.447	4.232.320	4.124.029	
Int. de la parte garantizada	160.000	1.911.442	3.316.865	4.695.231	5.565.456	5.454.973	5.340.070	5.220.571	5.096.293	4.967.043	4.832.624	4.692.827	
Mora estimada (promedio)	546.497	3.534.313	4.845.266	6.129.514	6.937.630	6.828.591	6.715.191	6.597.255	6.474.601	6.347.041	6.214.378	6.076.409	
Créditos de compromiso	75.000	1.871.626	1.871.626	1.871.626	1.247.752								6.937.630
Comisión de gestión	30.000	90.000	90.000	90.000	60.000								336.000
Comisión administración	59.643	94.779	129.238	162.994	184.232	181.359	178.372	175.265	172.033	168.673	165.178	161.543	1.833.309

11.2.- Según ello, el **gasto estimado** *(en cifras redondeadas sin decimales)* asciende a **9.106.939 €** por los siguientes conceptos:

Falencia de prestatarios avalados [**FPA**]	A las entidades financieras prestamistas	6.937.630 €
Comisión de gestión [**CG**]	Al Instituto Vasco de Finanzas	336.000 €
Comisión de administración [**CA**]	Al Instituto Vasco de Finanzas	1.833.309 €
		9.106.939 €

Con la siguiente distribución por anualidades:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2025	2036
FPA	75.000	1.871.626	1.871.626	1.871.626	1.247.752							
CG	30.000	90.000	90.000	90.000	60.000							
CA	59.643	94.779	129.238	162.994	184.232	181.359	178.372	175.265	172.033	168.673	165.178	161.543
Tot	**164.643**	**2.056.405**	**2.090.864**	**2.124.620**	**1.491.984**	**181.359**	**178.372**	**175.265**	**172.033**	**168.673**	**165.178**	**161.543**

11.3.- El expediente incorpora una carátula, que contempla exclusivamente el gasto imputable al ejercicio 2025 [164.643,40 €], suscrita por la Directora de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, que resulta ser el órgano competente para autorizar el gasto del mismo cuando su cuantía no supere el 1.000.000 de euros[5]. Asimismo, en EIKA se ha incorporado un documento específico de autorización del gasto referido exclusivamente al atinente a la anualidad 2025, por dicho importe.

Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, destinará esta dotación para cubrir los fallidos que se produzcan, así como para abonar al IVF las comisiones del programa.

[5] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 c) del *Decreto 320/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, en relación con el Decreto 150/2024, de 16 de julio, por el que se nombra Directora de Servicios de dicho Departamento.*

Ocurre, sin embargo, que el importe del gasto para el programa de fomento durante las anualidades concernidas por su operatividad asciende - según estimaciones de la propia instancia promotora- a 9.106.939 €, por lo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 38.1 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025- habrá de ser autorizado por el Consejo de Gobierno.

Toda vez que el decreto proyectado no incorpora el importe del gasto estimado para su financiación, resulta palmario que su aprobación no comportará la autorización del gasto, que precisará de un pronunciamiento autónomo al respecto. A tal objeto **el expediente habrá de incorporar la correspondiente Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno para la autorización del gasto**, que habrá de ser tramitada simultáneamente con el proyecto de decreto ante la instancia gubernativa para su respectiva aprobación/autorización.

11.4.- Para el programa de fomento que estructura el decreto proyectado se prevé un período de operatividad para la solicitud /y concesión de vales que se extiende durante cuatro años naturales que discurren en cinco ejercicios presupuestarios [2025 a 2029]. Sus efectos potenciales se proyectan hasta 2036.

En lo que atañe a **la existencia de crédito presupuestario disponible**, se constata que el mismo **se circunscribe al ejercicio 2025**, que se corresponde con parte [primer cuatrimestre] del primer año de vigencia previsto [del 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2025], y **alcanza la cuantía de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTRA Y TRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (164.643,40.-)** [6]**.**

La suficiencia viene dada por mor de la vinculación crediticia[7], en el caso del crédito destinado al pago de las comisiones (89.643,40 €), y por la materialización de la operación de modificación presupuestaria aprobada el 15/05/2025[8], en el caso de los créditos destinados a dar cobertura a la ejecución de los avales concedidos como consecuencia de impago de las personas avaladas -fallidos- (75.000 €). Los créditos se ubican en las partidas presupuestarias y por los importes siguientes:

Comisiones	de gestión	**2025.1001122001 1.32220.24300 2025/001090**	*30.000,00 €*
	de administración		*59.643,40 €*
			89.643,40 €
Ejecución de avales -fallidos		**2025.1001122001 1.32220.80501 2025/001091**	**75.000,00 €**
		Total	**164.643,40 €**

11.5.- El **importe máximo de avales a conceder por el IVF** asciende a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES (144.000.000.-) DE EUROS,** con la siguiente estimación de concesión por anualidades:

2025	2026	2027	2028	2029	Total
12.000.000	36.000.000	36.000.000	36.000.000	24.000.000	**144.000.000**

Atendiendo a dicha distribución y a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, conforme al cual *durante el ejercicio económico 2025, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán prestar garantías por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 400.000.000 euros,* se constata que el montante de concesión de garantías al amparo del programa que establece el decreto proyectado, estimado para 2025 [12.000.000 €], tiene cobertura en el importe establecido en el citado artículo. El expediente incorpora un certificado de la Dirección de

[6] *En anexo I se recoge los datos del registro contable del gasto vinculado al programa de fomento en el ejercicio en curso.*

[7] *Que posibilita el artículo 17.1 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, en conexión con el artículo 66.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo*

[8] *Registrada en EIKA con el código ALDAK/2025/1100001765.*

Política Financiera y Previsión Social conforme al que, a fecha de su datación [01/07/2025] no se ha efectuado disposición alguna dentro del límite fijado en la Ley de PPGGCAE para la prestación de garantías.

11.6.- La documentación que integra **el expediente no contiene pronunciamiento expreso acerca de la existencia o ausencia de necesidades de recursos humanos y/o medios materiales en las instancias administrativas actuantes** *[Departamentos gubernamentales partícipes e Instituto Vasco de Finanzas]* **vinculadas a la gestión del nuevo programa de fomento**. Habrá de subsanarse tal carencia, y en caso de que existir detallarse su catálogo, costo y financiación.

11.7.- Se aprecia la existencia de **otra potencial fuente de gasto** derivada del posible atendimiento de la consideración efectuada por el Consejo de la Juventud de Euskadi en el apartado 4 ("difusión y acompañamiento técnico") de su informe incorporado al expediente, en que señala: *Consideramos fundamental que el programa se acompañe de una adecuada difusión y apoyo técnico a las personas solicitantes. Esto permitirá un uso responsable y planificado del aval, evitando riesgos asociados a un endeudamiento desmedido o mal informado. Recomendamos que se establezcan canales claros de información, asesoramiento y seguimiento, de modo que la juventud pueda comprender plenamente sus derechos, obligaciones y las implicaciones financieras de la operación.* De ser así, al coste del propio programa habrías de sumarse los correspondientes a su difusión y prestación del apoyo técnico aludido.

12.- Tampoco en la **vertiente de los ingresos** comporta la disposición en curso impacto directo e inmediato, derivado de su entrada en vigor.

Sí se establece en él una potencial fuente de ingresos derivados del incumplimiento por parte del sujeto prestatario/avalado de determinadas condiciones que se fijan en el artículo 28.1; de suerte que declarado el incumplimiento *[que habrá de serlo previa substanciación del procedimiento en el que se dé audiencia a las partes interesadas]* el aval dejará de ser gratuito para la persona beneficiaria, debiendo realizar al Instituto Vasco de Finanzas el pago de una comisión del aval del 1% anual sobre el importe vivo avalado al comienzo de cada año o en el momento de detectarse el incumplimiento si fuese posterior.

La documentación obrante en **el expediente no facilita cuantificación estimada alguna** al respecto.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

ANEXO I
Autorizaciones de gasto registradas en EIKA 2025

Órg. gestor	Nº de expediente	Nº doc. presupuestario	Ejercicio	Código de subvención
ONGIZ	KONTA1/2022/1100002686	2000012043	2025	

Comisiones de administración y gestión para IVF

Ejercicio efect caja	Centro gestor	Posición presupuestaria	Elemento PEP	Importe
2025	1001122001	1.32220.24300	2025/001090	89.643,40.-€

Por falencia de prestatarios avalados, a entidades financieras prestamistas

Ejercicio efect caja	Centro gestor	Posición presupuestaria	Elemento PEP	Importe
2025	1001122001	1.32220.80501	2025/001091	75.000,00.-€
				164.643,40.-€

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: Ramiro Aguado Valdivielso
Data /Fecha:2025.07.02 09:33:22 +02:00

Elektronikoki sinatuta /Firmado electrónicamente por: David Álvarez Martínez
Data /Fecha:2025.07.02 10:10:39 +02:00